

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

SEP

03



1

2

3

4 CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de San

5 LIMITADA Francisco de Quito,

6 "ELECTROBRAVER CIA. LTDA." Capital de la República

7 CUANTIA: S/. 2'000.000,00. del Ecuador, hoy día,

8 DI 4 COPIAS ***MAGC*** VEINTE Y TRES (23) de

9 JULIO DE MIL NOVECIENTOS

10 NOVENTA Y NUEVE, ante mí Doctor ENRIQUE DIAZ

11 BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,

12 comparecen los señores: RENE BRAVO VERGARA, casado; MARIO

13 BRAVO RIVERA, casado; y, ESTEBAN BRAVO VERGARA, soltero,

14 todos y cada uno de ellos por sus propios derechos. Los

15 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

16 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente

17 capaces para contratar y obligarse, a quienes de

18 conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en

19 el objeto y resultados de esta escritura pública, a que

20 proceden libre y voluntariamente de conformidad con la

21 minuta que me presentan para que la eleve a Instrumento

22 Público, cuyo tenor literal es el siguiente.- "SEÑOR

23 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su

24 cargo, sírvase incorporar la presente minuta de

25 constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada,

26 contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

27 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente

28 contrato los señores RENE BRAVO VERGARA, MARIO BRAVO

1 RIVERA y ESTEBAN BRAVO VERGARA, los comparecientes son

2 ecuatorianos, de estado civil casados, excepto el último

3 que es soltero, domiciliados en la ciudad de Quito,

4 mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, los

5 mismos que manifiestan que es su voluntad unir sus

6 capitales y trabajo para constituir, como en efecto

7 constituyen una compañía de responsabilidad limitada, que

8 se registrará por las normas de la Ley de Compañías y por los

9 presentes que constan en las cláusulas siguientes.

10 SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA ELECTROBRAVER COMPANIA

11 LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES: ARTICULO

12 UNO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y

13 DOMICILIO.- La compañía que se denominará ELECTROBRAVER

14 COMPANIA LIMITADA, es de nacionalidad ecuatoriana y

15 tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la

16 inscripción del presente contrato en el Registro

17 Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por

18 resolución de la Junta General de Socios expresamente

19 convocada para este efecto. El domicilio de la compañía

20 será el de la ciudad de Quito, y podrá establecer

21 sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o

22 fuera del país. ARTICULO DOS.- DEL OBJETO SOCIAL.-

23 El objeto social de la Compañía es

24 preponderantemente: A).- La compraventa, importación y

25 exportación, distribución, representación y

26 comercialización de toda clase de productos eléctricos,

27 de construcción y de ferretería; vehículos y MÁQUINAS,

28 repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

SEP 4

04



1 automotores, en todas las ramas alimenticias,
2 metalmeccánica; máquinas industriales de toda
3 artículos de ferretería, electrodomésticos; materiales de
4 construcción y para la decoración; equipos de
5 computación; herramientas y toda clase de instrumentos y
6 suministros eléctricos o no; protección industrial;
7 metales, pinturas, barnices y lacas; suministros y
8 accesorios para máquinas; equipos, maquinaria e
9 implementos, materias primas, artículos enseres y demás
10 para los sectores industrial y comercial. B) La
11 compraventa, corretaje, administración, permuta,
12 agenciamiento, explotación, lotización, parcelación y
13 anticresis de inmuebles. C) Licitaciones con empresas
14 públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras.
15 D) Actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente
16 y/o representantes de personas naturales o jurídicas
17 nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su
18 objeto la compañía podrá intervenir como socio en la
19 formación de toda clase de sociedades o compañías,
20 aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer
21 acciones, obligaciones y participaciones de otras
22 compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda
23 clase de actos, contratos y operaciones permitidas por
24 las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y
25 necesarios y convenientes para su cumplimiento. ARTICULO
26 TRES.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.- El
27 capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE
28 SUCRES dividido en dos mil participaciones iguales de mil

1 sucres cada una. La Junta general de socios puede

2 autorizar el aumento del capital social de la Compañía

3 por cualquiera de los medios señalados en el Artículo

4 ciento cuarenta y tres de la vigente Ley de Compañías

5 para este efecto. Para el caso de disminución de capital,

6 éste deberá ser aprobado por la Junta General de Socios

7 con la unanimidad de los votos. ARTICULO CUATRO.- DE LAS

8 PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de

9 iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un

10 voto y a una parte igualmente proporcional en las

11 ganancias de la compañía, las participaciones de cada

12 socio constarán en un certificado de aportación que será

13 entregado a su titular luego de haber sido firmado por el

14 Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO

15 SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CINCO.- Son socios de

16 esta compañía los que suscriben este contrato y los que

17 posteriormente puedan participar en ella de la forma que

18 la ley lo prescribe. En esta Compañía la responsabilidad

19 de los socios se limita al monto de sus respectivas

20 participaciones. Los socios tienen todos sus derechos,

21 obligaciones y responsabilidades que se determina en la

22 Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el

23 presente contrato y de las que legalmente les fueran

24 impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.

25 ARTICULO SEIS.- Las dos mil participaciones de un mil

26 sucres cada una en que se dividen los dos millones de

27 sucres del capital social, se suscriben y se pagan de la

28 siguiente manera: El señor RENE BRAVO VERGARA, suscribe



NOTARIA
DECIMO, OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

SEP

05



1 mil novecientos noventa y ocho participaciones de un mil
2 sucres cada una, de las cuales paga al momento en
3 numerario el cincuenta por ciento, esto es la cantidad de
4 novecientos noventa y nueve mil sucres, quedando un saldo
5 pendiente por pagar de novecientos noventa y nueve mil
6 sucres; MARIO BRAVO RIVERA, suscribe una participación de
7 un mil sucres cada una, de la cual paga al momento en
8 numerario el cincuenta por ciento, esto es la cantidad de
9 quinientos sucres quedando un saldo pendiente por pagar
10 de quinientos sucres; ESTEBAN BRAVO VERGARA, suscribe una
11 participación de un mil sucres cada una, de la cual paga
12 al momento en numerario el cincuenta por ciento, esto es
13 la cantidad de quinientos sucres quedando un saldo
14 pendiente por pagar de quinientos sucres; el saldo no
15 pagado será entregado en caja en el plazo de un año
16 calendario a partir de la fecha de suscripción del
17 contrato de constitución de la presente Compañía. Como
18 documento habilitante se acompaña a la presente minuta el
19 certificado bancario de la cuenta de integración de
20 capital. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y SU
21 ADMINISTRACION.- ARTICULO SIETE.- La Compañía estará
22 gobernada por la Junta General de Socios y administrada
23 por el Presidente, el Gerente General y todos los demás
24 funcionarios que la Junta General de Socios de la
25 Compañía acuerde designar. ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA
26 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios formada
27 por los socios legalmente convocados y reunidos, es la
28 máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para

1 solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las
2 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

3 La Junta General de Socios tendrá las siguientes

4 atribuciones: A).- Cumplir y hacer cumplir la ley y los

5 presentes estatutos; B).- Designar al Presidente, y al

6 Gerente General de la compañía, removerlos cuando fuere

7 el caso, y señalarles su remuneración; C).- Conocer y

8 aprobar las cuentas, el balance general, el estado de

9 pérdidas y ganancias, el estado de situación y los

10 informes que sobre los negocios sociales, presenten el

11 Presidente, el Gerente General y los funcionarios de

12 fiscalización; D).- Resolver acerca de la forma de

13 reparto de los beneficios sociales; E).- Resolver sobre

14 la amortización de partes sociales; F).- Decidir sobre el

15 aumento o disminución del capital y la prórroga o

16 cualquier otra modificación al contrato social; G).-

17 Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Gerente

18 General, podrá comprometer y obligar a la Compañía; H).-

19 Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los

20 presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no

21 corresponden a otra autoridad de la compañía. I) Resolver

22 sobre el ingreso de nuevos socios y reforma de estatutos.

23 Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la

24 Junta General de Socios tomados en conformidad con la ley

25 y éstos. Estatutos, obligan a todos los socios. ARTICULO

26 NUEVE.- DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las

27 juntas generales de socios serán ordinarias y

28 extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

SEP 4

08



1 dentro de los tres primeros meses de cada año calendario,
2 y las extraordinarias, cuando así lo resuelva el
3 Presidente o el Gerente General, y además según los casos
4 contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos.
5 La Junta General de Socios podrá también reunirse de
6 conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos
7 ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DIEZ.- DE LA**
8 **CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.-** Las convocatorias a
9 Juntas General de Socios, se harán con por lo menos ocho
10 días de anticipación a la fecha de reunión y mediante
11 comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los
12 socios, previamente registrado en la Compañía. En cuanto
13 al quórum de la constitución de la Junta General de
14 Socios, en primera convocatoria se necesita que se
15 encuentre presente el cincuenta y uno por ciento o más
16 del capital social, en caso de no reunirse el quórum
17 reglamentario, se realizará una segunda convocatoria
18 mediante el aviso o comunicación dentro de los treinta
19 días posteriores a la fecha fijada para la primera
20 reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá
21 con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en
22 el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y sin
23 perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La
24 Junta General de Socios tomará sus resoluciones con la
25 simple mayoría de votos del capital social, salvo las
26 excepciones previstas en la Ley. y en los presentes
27 estatutos, en todo lo demás se estará a lo determinado
28 por la Ley. **ARTICULO ONCE.- DE LA DIRECCION Y DE LAS**

1 ACTAS.- Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas

2 por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere

3 haciendo sus veces o por cualquiera de los socios

4 presentes elegido por la Junta General de Socios para el

5 efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como

6 secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o

7 ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-

8 hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta

9 General de que se trate. ARTICULO DOCE.- DEL PRESIDENTE.-

10 El Presidente de la Compañía requerirá ser socio de la

11 misma y será nombrado por un período de tres años sin

12 perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente. Sus

13 atribuciones y deberes son los siguientes: A).- Ejercer

14 la representación legal, judicial y extrajudicial de la

15 compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General;

16 B).- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes

17 estatutos, y las resoluciones de la Junta General de

18 Socios; C).- Convocar y presidir las reuniones de la

19 Junta General de Socios; D).- Suscribir y comparecer

20 conjuntamente con el Gerente General a nombre y

21 representación de la Compañía, todo documento y a todo

22 acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada

23 por la Junta General de Socios para el efecto; E).-

24 Suscribir con el secretario las actas de la Junta

25 General; y, F).- Todas las demás obligaciones que le

26 imponga la Ley, estos estatutos. y la Junta de Socios en

27 general. ARTICULO TRECE.- DEL GERENTE GENERAL.- El

28 Gerente General de la Compañía no requerirá ser socio de



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

7 SEP 4

07

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 la misma y será nombrado para un período de tres años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido; sus
2 deberes y atribuciones son los siguientes: A).- Cumplir
3 hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las
4 resoluciones de la Junta General de Socios; B).- Ejercer
5 la representación legal y extrajudicial de la compañía,
6 inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y ocho
7 de Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones
8 que las determinadas en los presentes estatutos; C).-
9 Convocar a reuniones de Junta General de Socios en caso
10 de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de
11 este organismo; D).- Suscribir conjuntamente con el
12 Presidente las actas de las Juntas Generales de Socios
13 cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo,
14 así como los certificados de aportaciones. E).- Suscribir
15 y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y
16 representación de la Compañía, todo documento y a todo
17 acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada
18 por la Junta General de Socios para tal efecto. F).-
19 Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la
20 Compañía; G).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de
21 contabilidad, correspondencia, archivos y demás
22 documentos de la Compañía, y llevar por si mismo los
23 libros de actas de Junta General de Socios, de
24 participaciones y de socios; H).- Presentar anualmente a
25 consideración de la Junta General de Socios ordinaria,
26 dentro de los sesenta días posteriores a la finalización
27 del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria
28

1 razonada y explicativa de sus actividades y de la
2 situación de la compañía, acompañada del balance general,
3 del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la
4 propuesta de distribución de beneficios sociales y del
5 proyecto de presupuesto anual de la compañía para el
6 nuevo año; I).- Contratar los empleados, trabajadores y
7 profesionales que requiera la compañía, y dar por
8 terminados dichos contratos cuando fuere el caso; J).-
9 Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas,
10 aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro
11 documento de crédito bancario, con la limitación señalada
12 en el literal E) del presente artículo; K).- Todas las
13 demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los
14 presentes estatutos y la Junta General de Socios.

15 **ARTICULO CATORCE.- DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.-** Cuando la
16 Junta General de Socios lo estimare necesario, y a
17 petición del Gerente General o del Presidente, nombrará
18 uno o más funcionarios por el tiempo y con la
19 remuneración y las atribuciones y deberes que se les
20 señalara en sus respectivos nombramientos, entre los
21 cuales no podrá incluirse la representación legal de la
22 Compañía. **ARTICULO QUINCE.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-**

23 La representación legal, judicial y extrajudicial de la
24 Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en
25 el Artículo doce de la Ley de Compañías, por el Gerente
26 General de la misma o por el Presidente en caso de
27 ausencia o impedimento de ejercer la representación legal
28 el Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar.



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

11 SEP 19

08



1 a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Socios señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Socios, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos y en la Ley. CAPITULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DIECISEIS.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará la reserva legal hasta que este alcance el veinte y cinco por ciento de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas; un cinco por ciento además, previa proouesta del Gerente General a la Junta General o por decisión de esta, la cual podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. ARTICULO DIECISIETE.- DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles concedidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION.- ARTICULO DIECIOCHO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta

1 General de Socios, la que se tomará con sujeción a los

2 preceptos legales. En caso de no haber oposición entre

3 los socios, el Gerente General de la Compañía o quien

4 haga sus veces asumirá la función liquidadora. ARTICULO

5 DIECINUEVE.- En todo lo que no estuviere previsto en los

6 presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las

7 disposiciones generales y especiales de la Ley de

8 Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que

9 le sean pertinentes.- TERCERA.- DISPOSICIONES

10 TRANSITORIAS.- Los socios fundadores de la compañía

11 declaran: UNO) Que autorizan en forma expresa al Doctor

12 José Luis Barzallo y/o al doctor Elías Barzallo Cabrera

13 para que realice ante la Superintendencia de Compañías y

14 demás autoridades competentes, todos los trámites

15 conducentes al establecimiento legal de esta sociedad

16 hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le

17 autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma

18 la inscripción de la Compañía en el Registro Unico de

19 Contribuyentes, en los Registros de la Propiedad

20 Industrial y en todos los demás Registros que fuere

21 menester. Le autorizan por último para que mediante

22 simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a

23 la persona o personas que a bien tenga. DOS) Que faculta

24 al Doctor José Luis Barzallo y/o al Doctor Elías Barzallo

25 Cabrera para que convoque a la primera Junta General de

26 Socios de la compañía, la misma que tendrá por objeto la

27 designación de administradores de la Compañía. Usted

28 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de.



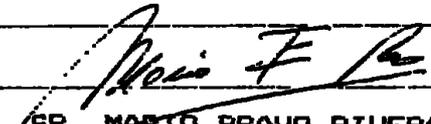
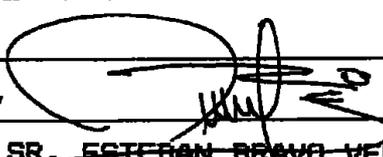
NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

17 SEP 09

09



1 estilo y documentos habilitantes necesarios para la
 2 perfecta validez de la presente escritura pública. **HASTA**
 3 **AGUI LA MINUTA:** La misma que queda elevada a escritura
 4 pública, con todo su valor legal y se encuentra firmada
 5 por el Doctor JOSE LUIS BARZALLO C., Abogado con
 6 Matrícula Profesional número cuatro mil novecientos
 7 cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Los Ríos.
 8 Para la celebración de la presente escritura pública, se
 9 han observado todos los preceptos legales del caso y
 10 leída que les fue a los comparecientes por mi el
 11 Notario, estos se ratifican en todas y cada una de sus
 12 partes y para constancia firman conmigo en unidad de acto
 13 de todo lo cual doy fe.-
 14
 15
 16  
 17 SR. RENE BRAVO VERGARA SR. MARIO BRAVO RIVERA
 18 C.C.: 170669044-1 C.C.: 170001588-K
 19 C.V.: 0004-039 C.V.: 0028213
 20
 21 
 22 SR. ESTEBAN BRAVO VERGARA
 23 C.C.: 170669045-8 C.V.: 0004-038.
 24
 25
 26
 27
 28

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

No.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de UN MILLON 00/100 SUQUES (S/1'000.000.), que corresponde a la aportacion recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

ELECTROGRAVER CIA. LTDA.

dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

RENE BRAVO	999.000	
MARIO BRAVO	500	
ESTERAN BRAVO	500	
TOTAL	S/.	1'000.000

[Handwritten signature]

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 10% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estas valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de bancos o de Compañías, según corresponda.

QUITO, a 06 de JULIO de 1995

BANCO DEL AUSTRO
[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA
CUC. QUITO

Atentamente,
p. BANCO DEL AUSTRO

BANCO DEL AUSTRO
[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA
CUC. QUITO



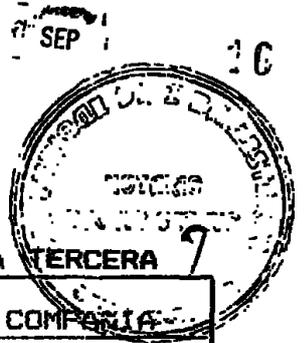
BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

[Handwritten signature]
CCO-018



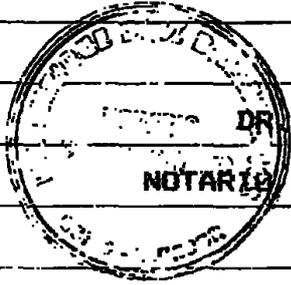
NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 ...otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**

2 **COPIA CERTIFICADA**, de la **CONSTITUCION DE LA COMPANIA**
3 **ELECTROBRAVER CIA. LTDA.** debidamente firmada y sellada en
4 los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

15 **RAZON.-** En esta fecha tomé nota al margen de la escritura
16 matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA**
17 **ELECTROBRAVER COMPANIA LIMITADA** de fecha 23 de JULIO de
18 1999, la Resolución de la Superintendencia de Compañías
19 número 99.1.1.1.1909 de fecha 10 de AGOSTO de 1999, que
20 aprueba la Constitución de la compañía que antecede.-
21 Quito a, 19 de AGOSTO de 1999.-

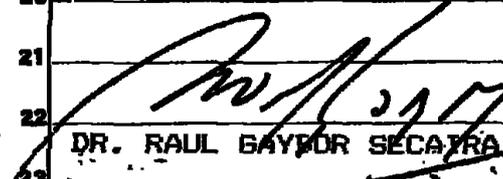


Dr. Enrique Diaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL NOVECIENTOS NUEVE, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, (E), de 10 DE AGOSTO DE 1999, bajo el número 2093 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ELECTROBRAVER COMPANIA LIMITADA ", otorgada el 23 de julio de 1999, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se fijó un extracto signado con el número 1386.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 735 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 016472. Quito, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

EL REGISTRADOR


DR. RAUL GAYBOR SECATRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

